

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	709.55	16.0	14.9	12.2	90	NE.....	Calma.....
6 de la mañana.....	10.54	15.4	13.8	11.0	84	NE.....	Brisa ligera.....
9 de la mañana.....	11.27	22.1	17.6	12.6	64	E.....	Brisa.....
12 del dia.....	10.88	27.0	19.0	12.2	46	SE.....	Idem.....
3 de la tarde.....	9.24	29.6	20.6	13.5	43	NE.....	Idem.....
6 de la tarde.....	9.24	26.0	18.0	11.8	45	NE.....	Idem.....
9 de la noche.....	11.58	21.0	16.4	11.5	62	SE.....	Brisa ligera.....
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		80.0					Despejado.....
Idem misma.....		19.8					Idem.....
Diferencia.....		16.2					Idem.....
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		40.2					Idem.....
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		60.0					Idem.....
Diferencia.....		19.8					Idem.....
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		48.0					Idem.....
Idem misma.....		11.8					Idem.....
Diferencia.....		36.2					Cubierto.....
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....							2.56
Oscilación barométrica idem (milímetros).....							2.34
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....							4.58
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....							
Sol completamente despejado.....							12 h 00
Sol entrevuelto por nubes ó vapores.....							30 m
Total de insolación durante el día.....							12 h 30 m

SUBASTA

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 14 del actual, para adquirir, mediante subasta pública, 100.000 aisladores de porcelana, tipo telegráfico español, cuyo destino á las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Condiciones generales y económicas.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, según las reglas establecidas en el Real decreto del mismo mes de 1852, y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que lo siga, si el que lo corresponda fuere festivo, verificándose el acto á las once en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo (Gabinete central), presidido por el señor Jefe de la sección del Cuerpo, Delegado al efecto por el Excmo. Señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la sección 2.^a, del Jefe del Negociado octavo y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro Público (Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe total del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda Pública, á los tipos y en la forma que provienen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma siguiente:

—Me obligo á entregar, con enterita sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ... (tal fecha), dentro de los almacenes de Telégrafos

que se especifican en la condición 14, los 100.000 aisladores que en aquél se indican, al tipo de ... pesetas el millar. Para seguridad de esta proposición, acompaña la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.

—(Fecha y firma.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, no se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

5.^a Los pliegos contenido las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los posteriores legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que le será devuelta seguidamente.

6.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado

no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, las de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuya requisito no podrá otorgar dicha escritura el contratista.

8.^a La fianza de que trata la condición anterior, podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso, se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.^a La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni延续ación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

10. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportunuo certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliese con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desecharo.

12. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta ó adquisición directa del todo ó parte del que faltare, dossier admitido alguno, respondiendo la flanza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor costo, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

13. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 750 pesetas el millar de aisladores sin soporte, pero si con 10 gramos de filástica (cañamo ó estopa embreados) cada aislador, ó sean 10 kilogramos por millar.

14. Las entregas del material se harán dentro de los almacenes de Telégrafos de Barcelona, Córdoba, Madrid, Valladolid y Zaragoza, á razón de 20.000 aisladores y 200 kilogramos de filásticas en cada uno de dichos almacenes, presentándose las porcelanas convenientemente empaquetadas en cajas ó barricas de cien unidades cada una, quedando los envíos á beneficio de la Administración del Estado.

15. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción Contencioso Administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El importe del material recibido en definitiva, se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 2.^a, capítulo 18, artículo 2.^a del Presupuesto vigente.

17. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan.

18. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la flanza definitiva.

Condiciones facultativas.

1.^a Las porcelanas de los aisladores han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables, de fractura cristalina, torneadas y barnizadas en toda su superficie exterior e interior, dispensándose únicamente dejar de estarlo en la parte de la cavidad donde enchufe el soporte.

Serán de una sola pieza ó de dos; pero en este último caso, ha de resultar un todo tan unido y compacto que no se note la pegadura, ni rompa por ella el aislador cuando se le golpee con un martillo.

Deberán ser irrayables por el buril, tanto la pasta como el barniz, y éste cristalino, brillante, terso, igual y sin resquebrajaduras.

No han de estar ennegrecidas, rajadas ni desescaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni deportilladas, ni ningún otro defecto de fabricación.

Las porcelanas llevarán una marca especial en la parte superior de su cabeza, en color verde bajo barniz, con las iniciales C. T.

La forma, dimensiones y cavidades de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte y la marca que deberán llevar todos los aisladores, serán iguales al aislador modelo, que se halla de manifiesto en el Negociado octavo de la segunda Sección, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.^a Desnchadas de las partidas que se entreguen todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; si de las inutilizadas resultasen más de una quinta parte inadmisibles, se lo desclará toda la partida.

3.^a Un medio por ciento también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergida por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua, hasta 2 centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y de un galvanómetro sensible, no debiéndose acusar mayor desviación que de 10 grados, desecharse toda la partida si en las experiencias resultan más de una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.^a Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico, en la proporción citada, no deberá absorver del líquido más de un céntimo de su peso.

5.^a En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.^a Si resultase desechara cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por ciento, podrá el contratista exigir siempre á su costa, y sin que se cuenten en el número del que ha de entregarse, que sea inutilice el 2 por 100 y si en esta segunda prueba no excedieren el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

Madrid, 14 de Mayo de 1909.—El Director general, R. Ortúñez.—Rubricado.—Aprobado, Cierzo. —————— S-477

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio de 1906 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción del trozo 3.^a de la 2.^a sección de la carretera de Vilaverde del Fresno á Hervás, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 41.841,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado

por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañárse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.^o de Alcaudete á la Villa de Odon provincia de Logroño se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—479

En virtud de lo dispuesto por orden de 8 de Mayo de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios durante 1909-10 de la carretera de Meijaboy á Orense, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 11.702,77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañárse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.^o de la carretera de Fonsagrada á Vega de Ribadeo, provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—481

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo 1908, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, 11 al 14, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 28.893,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 18 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañárse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—482

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo de 1908, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 7 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 30.590 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 18 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrogiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla si la propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—483

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 6 de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la adquisición de piedra machacada, de clase granítica, destinada á la conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 59.800 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 23 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar el acopio de la piedra machacada dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura, y dejar terminado todo lo que se haya de entregar en el plazo que indica el artículo 11 del pliego de condiciones de la contrata.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde Constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresa se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. José María Torres y Miñarro, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría municipal.

2.^a A todo pliego de proporción deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, preventivo para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.900 pesetas en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del romate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre corrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de adquisición de piedra machacada, de clase granítica, destinada á la conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad».

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del romate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en el presente contrato.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Objeto de este contrato.

Artículo 1.^a El objeto de este contrato es la adquisición por el Excelentísimo

Ayuntamiento, mediante subasta, de 4.100 metros cúbicos de piedra machacada, de clase granítica, con destino á la conservación de caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad.

El contratista queda obligado á entregar dicho material sujetándose á este pliego de condiciones y al presupuesto que le acompaña, así como á las instrucciones que reciba del señor Jefe de la Sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa del contrato y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Operaciones á cargo del contratista.

Art. 2.^a Correrá á cargo del contratista la adquisición y arranque de la piedra de las canteras, el machaqueo, el transporte, la medición y el apilamiento en los sitios y forma consignados en estas condiciones, y en una palabra todas cuantas operaciones sean necesarias para que resulte hecha con arreglo á lo que en ellas se prescribe, la entrega del material de que se trata.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Calidad de la piedra.

Art. 3.^a La piedra que deberá machacarse será de clase granítica, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra induzcan á la inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás tendrá la referida inspección el derecho de no admitir la piedra que á su juicio no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á la muestra, que antes de empezar los acopios de la piedra deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección primera de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que pueda por el mismo ser declarada aceptable para los efectos de la contrata.

Machaqueo.

Art. 4.^a La piedra se machacará en aquellos sitios que previamente se le designará hasta dejarla aproximadamente reducida á la dimensión de cuatro y medio á siete centímetros y ofrecer á juicio de la inspección facultativa después de machacada, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite obtener, cuando se efectúe de una manera conveniente y admisible.

Limpieza de la piedra machacada.

Art. 5.^a La piedra machacada deberá hallarse limpia, y exenta de derivas, tierras y de toda otra substancia extraña que pueda ser perjudicial á su buen empleo á juicio de la inspección facultativa, la que en vista de las condiciones de los puntos en que haya de acopiararse, determinará la forma, número y volumen de cada montón y precisará el sitio en que haya de colocarse.

Apilamiento de la piedra.

Art. 6.^a La piedra machacada se apilará en pequeños montones de medio á un metro cúbico, ó bien en montones grandes de fácil medición de mayor nú-

moro de metros, siendo la Inspección facultativa la que, en vista de las condiciones de los puntos en que haya de acopiar, determinará la forma, número y volumen de cada montón, y precisará el sitio en que haya de colocarse.

Distribución general de la piedra machacada.

Art. 7.^o La distribución general de los volúmenes de la piedra machacada que deberá entregar el contratista será la siguiente:

	Metros cúbicos
Carretera del Obispo.....	200
Camino de la Bota.....	200
Paseo de Colón, entre Marqués del Duero y Miramar.....	500
Carretera de Ribas.....	200
Volumen total.....	1.100

Sin embargo de la distribución que se fija, no obstará el que la Inspección facultativa, en vista de las circunstancias e inconvenientes que crea tal vez puedan originar los montones de la piedra machacada que haya de ser depositada con arreglo a estas condiciones, pueda designar otros sitios e introducir aquellas alteraciones que juzgue oportunas, proveyendo que no queden distantes de aquéllos los nuevamente fijados.

Materials no aceptables.

Art. 8.^o Queda obligado el contratista a retirar, en cuanto se lo ordene la Inspección facultativa, todo el material que al ser llevado á las vías en que haya de depositarse encuentre aquél desde luego inaceptable á causa de sus malas condiciones e circunstancias, y, de no sujetarse á estas condiciones, advirtiéndole que, en el caso de no hacer la citada operación en el plazo que por dicha Inspección se le fije cuando se lo dé la orden correspondiente, se entenderá que renuncia á él y podrá la Sección de Urbanización y Obras retirarlo y utilizarlo en aquellos trabajos en que lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Precauciones referentes al tránsito y á los vecinos.

Art. 9.^o El contratista procurará, al efectuar los trabajos, evitar, en lo posible, entorpecimientos y perjuicios á la circulación pública y á los vecinos, quedando en este punto obligado á sujetarse á las instrucciones que, con este motivo, le comunique la Inspección facultativa.

Dirección facultativa. Precauciones para evitar perjuicios.

Art. 10. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que, con dicho contratista, será responsable de los que quizás puedan originarse durante la realización de los trabajos que han de correr á su cargo, al efectuarse los cuales habrán de cumplirse, además, las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y las disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación al caso de que se trata.

Plazo para empezar y terminar los acopios de piedra machacada.

Art. 11. El contratista deberá empezar á acopiar la piedra machacada dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura de contrata y dejar termi-

nado todo lo que se haya de entregar en el plazo máximo de dos meses, contados á partir del día en que empiece.

El plazo anterior se entenderá dividido en otros dos plazos parejales, que terminarán al mes y á los dos meses después de haber empezado el acopio de la piedra machacada, quedando obligado el contratista á tener, cuando arquillos terminen, acopiados y en disposición de recibir los volúmenes siguientes:

Al terminar el primer plazo, los acopios de piedra machacada en un volumen de 600 metros cúbicos, y al terminar el segundo plazo, los 500 restantes.

Recepción.

Art. 12. Luogo que el contratista tenga acopiada y en condiciones de ser recibida la piedra machacada correspondiente al primer plazo, se hará de ella la correspondiente recepción, que será única y definitiva, y se llevará á cabo en presencia del contratista, previo reconocimiento de dicha piedra, efectuado por el Jefe de la Sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras y con asistencia de los ilustres señores Concejales que al efecto tengan por conveniente designar la Ilustre Comisión de Fomento, ó por el Excelentísimo Ayuntamiento, si lo creyera oportuno.

De dicha recepción se levantará un acta firmada por los asistentes, la cual será remitida por la Oficina antes citada á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, cuando en cuanto haya sido aprobada, las obligaciones del contratista en lo que directamente á dicho material se refiere, quedando desde luego facultada la Oficina de Urbanización y Obras para emplearla en los trabajos de conservación de las calles afirmadas del interior de esta ciudad.

En igual forma y modo se efectuará la recepción de la piedra machacada correspondiente al segundo plazo.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 13. En la adquisición de materiales de que es objeto este pliego de condiciones, regirán en cuanto no esté en contradicción con lo que en él se previene y tenga una natural y recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dicha adquisición, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 14. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para que la entrega de la piedra machacada de que es objeto esta contrata se verifique en las mejores condiciones, aun cuando no se halle taxativamente expresado en este pliego de condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 15. Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1903 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 16. La subasta de este servicio se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el dia, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publican, siendo el Letrado D. José María Torres y Miarnan el designado por el Excmo. Ayuntamiento

para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 17. La cantidad que servirá de tipo para la subasta que se efectuará con arreglo á la Instrucción citada, será de 59.800 posetas.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 18. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 2.900 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 19. Las proposiciones para ser admisibles deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se consigue como tipo de subasta en el artículo 17.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza definitiva.

Art. 20. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva que garantice el cumplimiento de las condiciones del contrato, será igual al importe del 10 por 100 de aquél por la que se le hubiese adjudicado la subasta, y no se devolverá á dicho contratista aunque se hayan efectuado recepciones parciales de la piedra machacada, hasta que haya quedado libre de todos los compromisos contraídos por efecto del contrato.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 21. Será obligación del Contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesión de derechos del rematante.

Art. 22. La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 15 de estas condiciones, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de haberse ya otorgado la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviere ya acopiada y admitida la cuarta parte del volumen total de piedra que debe entregar con arreglo á estas condiciones.

Abono y pago.

Art. 23. El pago de la piedra machacada se efectuará con arreglo á lo que resultó de la certificación que después de aprobada el acta de recepción de los dos plazos fijados en el artículo 11, expedirá el señor Jefe de la sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras, sometiéndola á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de la certificación á los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada certificación será expedida por dicho Jefe en vista de la relación valora la correspondiente á la medición del material, que extenderá y remitirá oportunamente con la conformidad del contratista el facultativo encajado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto el número de metros cúbicos de piedra machacada

que resulten acoplados en cada plazo, el precio de contrato consignado en el cuadro correspondiente de este pliego, y descontará la que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Aumento de precios.

Art. 24. El Exmo. Ayuntamiento no admitirá reclamación sobre pretendida insuficiencia de los precios, entendiéndose en este punto el contrato hecho a riesgo y ventura del contratista.

Multas.

Art. 25. Si el contratista no tuviese acoplada y en disposición de recibirse en los plazos fijados en el artículo 11 de estas condiciones la piedra machacada, podrá el Exmo. Ayuntamiento imponer la multa de 25 pesetas por cada día después de transcurrido el plazo de su entrega que tarde en efectuarlo.

El importe de estas multas y demás responsabilidades del contratista, se hará efectivo del depósito de garantía ó fianza definitiva, y en su caso, de los bienes del mismo, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 30 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Art. 26. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones ó se negase a entregar la piedra machacada, el Exmo. Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, adoptar las medidas que crea más oportunas, teniendo presente el uso que con arreglo a estas condiciones puedan hacer de las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, relativo a las condiciones generales para obras públicas, y podrá igualmente rescindir, en último caso, la contrata, si la repetición de las faltas, su naturaleza especial ó las consecuencias que originasen motivasen a su juicio esta resolución.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 27. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables en esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Exmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 28. Si con motivo de este contrato se suscitan cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativo a la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 29 de Junio de 1902 y acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 29. El contratista dará cumplimiento a lo provenido en el Real decreto

de 20 de Junio de 1902, y al objeto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, con el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescriba en el acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 30. El pliego general de condiciones para contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 13, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescriba.

Barcelona, 22 de Marzo de 1909.—El Jefe de la División tercera, Enrique Figueras,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ...; bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la adquisición por el Excelentísimo Ayuntamiento de 4.400 metros cúbicos de piedra machacada, de clase granítica, con destino a la conservación de los caminos y calles almidadas del interior de esta ciudad, se compromete a entregar dicho material con sujeción a las citadas condiciones y presupuesto por la cantidad de (aquí la cantidad en libras y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde Constitucional, A. Bastardas.—P. A. del Exmo. Ayuntamiento, El Secretario, Ignacio de Janer.

S—471

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Arrendataria de la Recaudación de contribuciones de la provincia de Barcelona.

D. Enrique Pta y Alegre, Recaudador Ejecutivo Auxiliar de las Zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos descubiertos de la contribución sobre Utilidades, de la tarifa 2.^a, cuyos valores fueron cargo a esta Recaudación en el tercero trimestre de 1906, figuran los contribuyentes que a continuación se relacionan, contra los cuales se dictó en 15 de Septiembre de 1906 la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro ingresos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación. Notifíqueseles esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos duran-

te el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes a quienes se notifica.

Antonio Rosés Jordá; domiciliado en Arolas, 2, Boquería 4; débito, 78,41 pesetas.

Vicente Torrens Bruguera; idem en Junquerias, 15; 35,64.

Baudilio Juan Más Hernández; idem en Tallers, 17; 4,01.

Isabel Solá Casanovas; idem en Vergara, 4; 9,81.

Ramón Aymerich; idem en Corders, 12; 28,32.

Antonio Rosés Jordá; idem en Arolas, 2, Boquería, 6; 78,41.

Vicente Torrens Bruguera; idem en Junquerias, 15; 35,64.

Baudilio Juan Más Hernández; idem en Tallers, 17; 4,01.

Isabel Solá e hijas; idem en Vergara, 4; 9,81.

Ramón Aymerich; idem en Corders, 12; 28,32.

Antonio Rosés Jordá; idem en Arolas, 2; 78,41.

Vicente Torrens Bruguera; idem en Junquerias, 15; 26,73.

Baudilio J. Mon y Hernández; idem en Tallers, 17; 4,01.

Isabel Solá e hija; idem en Vergara, 4; 9,81.

Ramón Aymerich; idem en Corders, 12; 28,32.

Antonio Rosés Jordá; idem en Arolas, 2, Boquería 4; 78,41.

Angela Esteban Llauradó; idem en Merced, 10; 1,74.

Baudilio J. Más y Hernández; idem en Tallers, 17; 4,01.

Isabel Solá e hijos; idem en Vergara, 4; 9,81.

Ramón Aymerich; idem en Corders, 12; 28,32.

Carmen Dávila; idem en Balmes, 84, 1,49.

L. Sijes y Basart S. en C.; idem en Conde de Asalto, 74; 3,72.

Angela Roselló; idem en Urgol, 88; 14,85.

Carmen Banasach y otra; idem en Nápoles, 113; 26,97.

Dionisio Seula Rovira; idem en Villarreal, 52; 3,72.

Manuel Vicenç; idem en Valencia, 348, 3,57.

Eulalia Mata Catalá; idem en Barberá, 2; 3,57.

Antonia Serra; idem en Pelayo, 42; 1,79.

Simón Piera; idem en Diputación, 233; 1,78.

Francisco Forasté; idem en Paz, 28; 12,25.

Josefa Camprubí Prats; idem en Ronda de San Antonio, 29; 11,14.

Soledad Prat Gibert; idem en Merced, 29; 3,72.

Manuel Pijoan y otro; idem en Tallers, 27; 7,43.

Nicolás Moreno Navarro; idem en Fortuny, 14; 31,19.

Francisco Zaragoza Morant; idem en Diputación, 222; 0,93.

Pedro Sánchez Ibáñez; idem en Alibey, 53; 2,97.

Francisco Aragónés Niño y otro; idem en Consejo de Ciento, sin; 14,85.

Mariano Roig; idem en Pasco de la Aduana, 25; 8,17.

- Antonio Jordá; idem en Poniente, 46; 8,17.
- Francisco Sori; idem en Rocafori, 170; 5,20.
- Federico Vilaseca e hijos; idem en Consejo de Ciento, 372; 6,12.
- Sucesor de Santiago Girona; idem en Paut de la Parra, 7; 35,64.
- Antonio Casals; idem en Carmen, 59; 3,12.
- Emilio Banart; idem en Princesa, 15; 14,71.
- Joaquín Casola; idem en M. San Pedro, 10; 4,46.
- Teodoro Gareta Miler; idem en San Rafael, 1; 22,28.
- Trinidad Matas Fernández; idem en Escudillers, 87; 60,41.
- Juan Garriga; idem en Raurich, 20; 2,29.
- Francisco Peró Casulla y hermanos; idem en Espárter, 5; 2,97.
- Enrique Boada Serrapita; idem en Bai-
lén, 147; 18,37.
- Jaime Xumetra Oliveras; idem en Ca-
sanovas, 102; 0,90.
- Juan Prat Puig; idem en Real, 40; 3,57.
- Maria Niubó Carcasana; idem en Real, 11; 1,79.
- Sociedad Conas y Compañía; idem en Cortes, 340; 39,44.
- Pedro Altimir Riva; idem en Diputa-
ción, 103; 2,79.
- Joaquín Gassó Forasté; idem en Lauria, 19; 13,19.
- Domingo José Barmé; idem en Fonosa, 14; 1,43.
- Antonio Nait Fornari; idem en Univer-
sida 1, 47; 44,55.
- Marta de C. Pi Bonosa; idem en Plate-
ria, 6; 10,70.
- Fructuoso Garós Ribares; idem en San
Rafael, 1-3; 2,23.
- Juan Sanz Maritanesa; idem en Plaza
del Angel, 19; 4,00.
- José Bofill Guixá; idem en Cortes, 344;
1,11.
- José Bofill Guixá; idem en San Gil, 5;
0,28.
- Antonio Rosés Fordú; idem en Arolas, 2; 58,81.
- Angela Esteban Llaurodó; idem en Mer-
cet, 40; 1,74.
- Baudilio J. Mas y hermanos; idem en
Tallers, 17; 2,95.
- Isabel Solà Casanovas e hijos; idem en
Vergara, 4; 9,81.
- Ramón Aymerich; idem en Corderas,
12; 28,32.
- L. Sitjás y Basrats; idem en C. Asalto,
74; 3,72.
- Angela Roselló; idem en Urgel, 88;
14,85.
- Dionisio Senla Robira; idem en Villa-
rroel, 52; 3,72.
- Manuela Yerens; idem en Valencia,
348; 3,57.
- Eulalia Malla Catalá; idem en Bárbara,
2; 3,57.
- Joséfa Camprubí Prat; idem en Ronda
San Antonio, 29; 11,14.
- Manuela Pijoan y otros; idem en Ta-
llers, 23; 7,47.
- Ramón González Pujol y hermanos;
idem en Cortes, 313; 36,76.
- Francisco Zaragoza Morán; idem en
Diputación, 222; 0,93.
- Pedro Sánchez Ibáñez; idem en Ali-
Rev, 53; 2,97.
- Mariano Roig; idem en Paseo Aduana,
25; 8,17.
- Antonio Jordá; idem en Poniente, 46;
8,17.
- Federico Vilaseca e hijo; idem en Con-
sejo de Ciento, 372; 6,12.
- Herederos de Santiago Girona; idem
en Pou Parra, 7; 35,64.
- Emilio Banart; idem en Princesa, 15;
14,71.
- Joaquín Casolas; idem en Ronda San
Pedro, 10; 4,46.
- Juan Serra; idem en Provenza, 200;
38,36.
- José Ramón Pascual; idem en Saerls-
tán, 8; 3,19.
- Teodora Gareta Miler; idem en San Ra-
fael, 1; 22,28.
- Francisco Peró Canullo y hermanos;
idem en Espártor, 5; 2,97.
- Isidro Manol Cerol; idem en Fiz-
arro L. A.; 6,06.
- Jaime Xumetra Oliveras; idem en Ca-
sanovas, 102; 0,90.
- Juan Prais Paig; idem en Real, 40;
3,57.
- Maria Nuerbo Garcasana; idem en Real,
11; 1,79.
- Sociedad Conas y Compañía; idem en
Cortes, 340; 36,42.
- Pedro Altimir Riva; idem en Diputa-
ción, 103; 2,79.
- Doloros Tremol Estivell; idem en Cor-
tes, 88; 8,91.
- Joaquín Gassó Forasté; idem en Lau-
ria, 19; 13,19.
- Domingo J. Basuña; idem en Fonosa,
14; 1,43.
- Antonio Nart Jamars; idem en Univer-
sidad, 47; 44,55.
- Maria de la C. P. Borrosi; idem en Pla-
teria, 65; 10,70.
- Josefa Valls Puig; idem en Aragón,
360; 2,23.
- Fructuosa Garós Ribares; idem en San
Rafael, 1-3; 2,23.
- Juan Sans Marliorena; idem en P. An-
gel, 19; 4,00.
- José Bofill Guixá; idem en Cortes, 344;
1,11.
- José Bofill Guixá; idem en San Gil, 5;
0,26.
- Rafael Bergadús Segués; idem en Cerv-
antes, sin; 0,90.
- Antonio Codina y Sert; idem en Ciud-
ad, 40; 8,91.
- Ramón Solé y Sala; idem en C. Asalto,
39; 5,05.
- Jaime Soler y Pérmányer; idem en Hos-
pital, 27; 3,33.
- Manuel Verdú Felitú; idem en Valen-
cia, 250; 6,69.
- Salvador Framicía; idem en Plaza San
Miquel, 4; 8,91.
- Magín Coll Parés; idem en Mallorca,
186; 3,09.
- Antonio Vidal Vidal; idem en Monto-
sión, 50; 2,41.
- Juan Bautista Brunet; idem en Anglo-
les, sin; 0,90.
- Maria Campmany Negre; idem en Ge-
rona, 161; 1,19.
- Salvador Serratols Galbarde; idem en
Diputación, 10; 5,39.
- Santías Roure y Hermano, Juana; idem
en Aribaú, 18; 29,70.
- José Lanolo Peró; idem en Valencia,
10; 3,72.
- López Sitjés y Basart; idem en C. Asal-
to, 64; 3,72.
- Mariano Roig Bisú; idem en P.º Adua-
na, 25; 57,18.
- Joaquín Puig y otro; idem en Dos Ma-
yo, 39; 2.
- Joséfa Vicente Rosell; idem en Avella-
na, 6; 3,72.
- Mercedes Grau; idem en Cardos, 35;
8,91.
- Soledad Victoruy Ferrer; idem en Ma-
llorca, 352; 7,18.
- Isabel Claudia Constanti Morán; idem
en Caspe, 111-113; 4,46.
- Juan Irsen Solanich; idem en Pasaje
del Monte, sin; 33,42.
- Agustín Salvans Claramunt; idem en
Aragón, 313; 2,95.
- Francisco Jergas; idem en Puertoferri-
sa, 28; 4,46.
- Jaime Ferrer; idem en Lauria, 70; 2,97.
- Clotilde Fábrega Bohesa; idem en
P.º Gracia, 73; 3,72.
- José Falladas Salarichs; idem en San
Pablo, 107; 2,97.
- Francisco Zaragoza; idem en Diputa-
ción, 222; 0,09.
- Maria Pla Coll; idem en Ronda San Pe-
dro, 41; 39,06.
- Pedro Vila Prat; idem en Tallers, 63;
0,67.
- Rosa Tinto Guasch; idem en Hospital,
46; 1,80.
- Domingo Cusí; idem en R. Cataluña,
58; 3,72.
- Luisa Rosés y Hermanos; idem en Ca-
pons, 9; 1,19.
- Agustín Vidal; idem en Cabañas, 87;
4,83.
- Mercedes Pot; idem en R. Cataluña, 6;
5,58.
- Joaquina Pages Pallojá; idem en Pro-
venza, 306; 1,21.
- Pedro Oliya Amat; idem en San Jacinto,
5; 2,79.
- Tomas Ribalta Note; idem en Proven-
za, 300; 6,69.
- Juan María Ferrán Brosa; idem en
R. S. Pedro, 62; 2,23.
- Angel Simón Mullo; idem en Blanque-
ría, 10; 1,07.
- Jaime Biscaine Fortuny; idem en An-
cha, 29; 14,85.
- Francisco Poich Maristany; idem en
R. Cataluña, 33; 22,28.
- Joaquín Rosés Abellin; idem en Cortes,
310; 20,05.
- José Llaveria Suñe; idem en San Pacia-
no, 5; 4,90.
- Juan Jané Pallares; idem en R. de Flor,
222; 4,99.
- Modesto Bonastre Jiménez; idem en
Xuclá, 16; 7,13.
- Leopoldo Porta Batlle y otro; idem en
Tapiolas, 72; 13,37.
- Ecomino Fabias Array; idem en Ma-
llorca, 210; 60,24.
- Dolores Burada Pujol y Hermano; idem
en Lauria, 48; 26,73.
- Antonio Ratas Castells; idem en C. Can-
teras, 67; 2,32.
- Cecilia Buitadas y Serafina Bardua; idem
en Mayor, 39; 1,79.
- Sebastián Pera Torres; idem en A. Jun-
quera, sin; 1,14.
- Eduardo Baut Cumillas; idem en Santo
Domingo, sin; 6,69.
- José y Salvador Covina; idem en P.º San
Juan, 74 y 76; 1,55.
- Ramón Piera; idem en R. Alta, 21;
5,94.
- Ramón Orten Luis; idem en Balmes,
106; 6,73.
- Emilio Tané Salvatella; idem en Pasaje
Escudillers, 3; 10,40.
- Constantino Pappaconomos; idem en
Consulado, 2 bis; 72,77.
- Antonio Florensa Artigas; idem en Ur-
gel, 25; 29,70.
- Adolfo Turner Torser; idem en Ta-
llers, 62; 4,70.
- Luis Grau Falcó; idem en Borrell, 73;
4,46.
- Teodoro Puig Moragas; idem en Ara-
gón, 346; 5,59.
- Esperanza Camiol Paris; idem en Ba-
ños Nuevos, 13; 9,81.
- Campinduy y Compañía, S. en C.; idem
en Escudillers, 8; 17,82.
- Blas Simó Vilanova; idem en Arco Te-
atro, 5; 4,46.
- Mercedes Rocabert Tulle; idem en Bai-
lén, 130; 408.

José Clos Patitian, ídem en Pescaderas, 5 y 4; 0,90.

Monserrate Marqués; ídem en Consulado, 1 y 3; 3,57.

José Manet Llorell; ídem en P.º Gra-cia, 105; 13,37.

Maria Mondivil Baldosana; ídem en Claris, 8; 18,57.

José Clos Patxan; ídem en San Severo, 14; 0,37.

Salvador Senarois Galobart; ídem en Diputación, 16; 2,23.

José Salvat Pachosa; ídem en Borrell, 35; 6,69.

Mariano Serra Roma y otro; ídem en Balmes, 15; 10,40.

José Solà; ídem en Mendizábal, 12; 2,23.

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce persona que legalmente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado al público en la Alcaldía de esta ciudad y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento á la prevención 4.^a del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 9 de Abril de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Pla.—V.^a B.^o El Tesorero de Hacienda, Golcochea.

Recaudación de Contribuciones de Ciudad Real.

D. Andrés Martín y Palomares, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de minas, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Eduardo Shaw, vecino de Ciudad Real, por débitos del canon de superficie de la mina *San Joaquín*, del término municipal de Viso del Marqués, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierito, que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 19 de Octubre de 1908; apercibiéndole de quo, si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierito, se procederá, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes, por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Habiendo fallecido el deudor comprendido en la anterior providencia, é ignorándose en ésta Recaudación quiénes sean sus herederos y su domicilio, se les notifica por medio del presente, que por tripliado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ciudad Real, 29 de Abril de 1909.—Andrés Martín. P—1386

Recaudación de Contribuciones de Malagón.

D. Angel Terrón Coello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Malagón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica, perteneciente al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierito á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de qué puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Nombres de los contribuyentes.

D. José Fernández Martín, 39,93 pesetas.
» Juan María Estefanía, 2,25.
» Luis Casas Alcaide, 2,44.
» Macario López, 2,48.
» Osmundo Sánchez Cordobés, 1,51.
» Pedro Ocaña López, 2,49.

En Malagón á 23 de Abril de 1909.—El Recaudador, A. Terrón. P—1391

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón (S. A.)

Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO

Concesiones y gastos de primer Establecimiento.	4.849.046,62
Vías.....	2.175.443,57
Imuebles.....	435.785,29
Material móvil.....	597.611,00
Utiles y herramientas.....	64.736,14
Mobiliario.....	1,00
Aprovisionamientos.....	43.374,04
Caja y Bancos.....	24.519,60
Deudores Diversos.....	3.188,97
	8.193.806,23

PASIVO

Capital.		Memoria.
Obligaciones 3 por 100, 2. ^a Serie.....	596.000,00	
Idem fd. en matriz	125.000,00	471.000,00
Acreedores concordatarios.		
Primer grupo.....	350,00	
Segundo idem.....	6.900.000,00	
Tercero idem.....	726.901,42	7.627.251,42
Diversos acreedores.....		57.916,39
Cupón número 23, Obligaciones no hipotecadas, 2. ^a Serie.....	5.625,00	
Cupón número 23, Obligaciones hipotecadas, 2. ^a Serie.....	1.440,00	
Cupón número 36, Obligaciones 1. ^a Serie.....	165,00	
Cupón número 37, Obligaciones 1. ^a Serie.....	320,00	7.550,00
Saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	*	30.088,42
		8.193.806,23

Aprobado en Junta general ordinaria celebrada en Bruselas el 24 de Abril último.—Valencia, 17 de Mayo de 1909. Por copia exacta y verdadera.—El Director de la Explotación, L. Renson.

X—1156